

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0423/2011
La Paz, 30 de marzo de 2011

VISTOS:

El Memorial presentado en la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en fecha 6 de marzo de 2008, por el que Yacimientos Pétrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), da respuesta al Auto de fecha 4 de enero de 2008, y solicita la ampliación de los plazos propuestos para cumplir con los ítems pendientes de la Refinería Guillermo Elder Bell.

El Memorial presentado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 04 de febrero de 2011 por la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en respuesta al Auto de Intimación de 28 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SSDH 0468/2006 de fecha 5 de abril de 2006, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), resuelve ampliar el plazo de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell de propiedad de la empresa **PETROBRAS BOLIVIA REFINACIÓN S.A.**, conforme los numerales de la Resolución, y asimismo resuelve que la extensión de la Licencia de Operación para la Refinería Guillermo Elder Bell por parte de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) estará condicionada al cumplimiento del cien por ciento (100%) de la ejecución de los ítems contemplados en el artículo Primero de la misma Resolución Administrativa.

Que a través de Resolución Administrativa SSDH No. 0806/2007 de 24 de julio de 2007, se dispuso la inscripción de la Sociedad "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA" **YPFB REFINACION S.A.**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) quedando la empresa obligada a informar a la Superintendencia de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

Que por Informe DRU 0084/2008 de 25 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), con relación a la respuesta de **YPFB REFINACIÓN S.A.** (**YPFBR**) sobre la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell, se concluye que "(...) **YPFBR** no presentó las fundamentaciones y justificaciones de los ítems **GRAL 1, GRAL 2, GRAL 3, GRAL 4, GRAL 10, GRAL 11 y GRAL 14** de la Refinería Guillermo Elder Bell. La incorporación de nuevos ítems en la adecuación de las refinerías fue en cumplimiento del D.S. 28381 a fin de maximizar la operación de las refinerías. **YPFBR** considera que los ítems nuevos incorporados el año 2006, impidieron concluir la adecuación de las refinerías, lo cual no es evidente, puesto que al presente en ambas refinerías se tiene ítems antiguos observados por **ENCOMAM** que todavía no han sido concluidos."; y se recomienda que previamente a la ampliación del plazo de adecuación, **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presente los fundamentos y justificaciones señaladas precedentemente.

Que a través de Memorial presentado en la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en fecha 06 de marzo de 2008, la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, responde al Auto de 4 enero de 2008, remite en documentación adjunta las justificaciones técnicas del cronograma consensuado para la adecuación de las Refinerías de su propiedad, y en mérito a las justificaciones técnicas vertidas, solicitan se proceda con la ampliación de los plazos propuestos por **YPFB REFINACIÓN S.A.**

Que mediante Auto de fecha 24 de abril de 2008, la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), instruye a la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, completar la información relativa a la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell del Departamento de Santa Cruz, debiendo presentar para tal efecto el cronograma justificado y


Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fundamentado correspondiente GRAL 1, GRAL 2, GRAL 3, GRAL 4, GRAL 10, GRAL 11 y GRAL 14; y se otorga un plazo de diez días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo solicitado.

Que a través de Memorial presentado en la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en fecha 20 de mayo de 2008, la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, responde a las observaciones efectuadas mediante Auto de fecha 24 de abril de 2008, en relación a la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que a través de Informe DRU 0153/2008 de 12 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), referente al citado Memorial presentado por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, se recomienda se solicite a esa empresa: "a) *Actualización del cronograma de adecuación de la Unidad del Área 300.* b) *Confirmación de terminación de adecuación del flare del área 300 hasta agosto/2008.* c) *Presentación del cronograma de adecuación del 2do. Compresor de la Unidad de Recuperación de gases.* d) *Confirmación de finalización de adecuación del tanque TK 2945 de isopentano para el 25/06/2008.*"; y se recomienda ampliar los plazos de adecuación de los ítems GRAL 1, GRAL 10 y GRAL 11.

Que a través de nota YPFBR-GERING-0034/2008 presentada en la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en fecha 10 de diciembre de 2008, la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, responde a las observaciones y actualización solicitadas mediante nota SH 7979 DRU 0838/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, en relación a la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que mediante Informe DRU 0009/2009 de 09 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), referente a la citada nota presentada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, se recomienda se solicite a esa empresa: "a) *justificativos técnicos por los cuales cambiaron el proceso de adecuación de los dos compresores de la URG por la inspección y adecuación de toda la Unidad.* b) *justificativos técnicos del por qué dejaron de ejecutar el proyecto de cargadero- descargadero por el tendido de líneas al OSSA-1 y a DISCAR;* y se recomienda aprobar los plazos de adecuación de los 9 subproyectos del Área 300 de la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que a través de nota YPFBR-GERING-0003/2009 presentada en la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en fecha 23 de enero de 2009, la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, responde a las observaciones y actualización solicitadas mediante nota SH 0304 DRU 0040/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en relación a la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que mediante Informe DRU 0041/2009 de 13 de febrero de 2009, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), referente a la citada nota presentada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, se recomienda aprobar los plazos de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que mediante Informe DRU 0150/2009 de 20 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, referente a la reunión de 8 de julio de 2009, de análisis de los plazos de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell, se recomienda a la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A. (YPFBR)** "(...) 6.2. *Solicitar a YPFBR. que máximo en 15 días calendario, presente los fundamentos del por que no han completado la adecuación de los ítems pendientes y la justificación de los nuevos plazos para completar su adecuación.* 6.3 *Instruir a YPFBR que hasta octubre/2009, deberá definir el plazo de adecuación y la presentación del cronograma de ejecución de la alternativa elegida correspondiente al transporte de crudo reducido a Cochabamba.*"

Que por nota ANH 4173 DRU 0362/2009 de 28 de julio de 2009, la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, remite a **YPFB REFINACIÓN S.A.** el Ayuda Memoria de la reunión efectuada en Cochabamba en fecha 8 de julio de 2009, e instruye dar cumplimiento con las recomendaciones del Informe DRU 0150/2009 de 20 de julio de 2009.

Que a través de Informe DRU 0212/2009 de 28 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en atención a la nota YPFBR-GERING-0023/2009 de 28 de agosto de 2009 presentada por **YPFB REFINACIÓN S.A.** (YPFBR) en respuesta a la nota ANH 4173 DRU 0362/2009, concluye que: "(...) 4.2. La empresa YPFBR presentó la información incompleta, puesto que no hay el detalle solicitado por la ANH como son los fundamentos del por qué YPFBR no ha completado hasta la fecha la adecuación de los ítems pendientes en Guillermo Elder Bell. 4.3 La respuesta (...) en relación a la definición del sistema de transporte de crudo reducido a Cochabamba no es clara y sin definición."

Que en respuesta a la nota ANH 5619 DRU 0507/2009 de 12 de octubre de 2009 por la que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, reitera la instrucción a **YPFB REFINACIÓN S.A.** (YPFBR), para que realice la presentación oficial de los fundamentos por los que aún no ha completado la adecuación de los ítems pendientes de la Refinería Guillermo Elder Bell hasta el 19 de octubre de 2009, la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el Informe DRU 0034/2010 de 8 de febrero de 2010, por el que concluye que: "YPFBR no presentó los fundamentos del por que no completó la adecuación de los ítems pendientes, solamente las justificaciones de los nuevos plazos."

Que mediante nota ANH 1087 DRU 0077/2010 de 10 de febrero de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita de manera reiterada a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentar en un plazo de 10 días calendario, los fundamentos técnicos del por que su empresa no completó hasta la fecha la adecuación de cada uno de los ítems pendientes en la Refinería Guillermo Elder Bell.

Que mediante Informe DRU 0168/2010 de 10 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la nota YPFBR-GERING-018/2010 recibida en fecha 26 de mayo de 2010, por la que la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.** (YPFBR), remite la información solicitada por nota ANH 1087 DRU 0077/2010, y concluye que "(...) Hasta el presente se cuenta con el 97% de avance en la adecuación de la refinería Guillermo Elder Bell, en consideración de la Auditoría Técnica efectuada el año 2001, restando 15 ítems incluidos los 9 subproyectos del Área 300 (...) YPFBR ha presentado los fundamentos del por que no ha concluido la adecuación de los ítems pendientes y las justificaciones de los nuevos plazos solicitados por la empresa para concluir este proceso la gestión 2011 (...)."

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe Técnico DRU 0295/2010 de 18 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, se indica que en fecha 28 de octubre de 2010, se realizó la inspección N° 50 de seguimiento a la adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell, y previamente a ésta se efectuó una reunión entre la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.** (YPFBR) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el precitado Informe Técnico DRU 0295/2010, concluye que: "(...) Los plazos de adecuación solicitados mediante nota YPFBR-GERING-018/2010 y ratificados mediante memorial de fecha 14 de junio de 2010, no se cumplirán puesto que YPFBR expresó durante la reunión realizada en refinería Guillermo Elder Bell en fecha 28 de octubre de 2010 que no sería posible cumplir con los mismos. La ruta crítica y principal motivo del retraso es la del Horno 3H-3203 cuya adjudicación para su fabricación y construcción por parte de la empresa Flargent quedó sin efecto. Tampoco se pudo realizar la adjudicación a uno de los otros proponentes debido a que la actualización de costos presentada por estos habría superado

el presupuesto de YPFBR, por lo que la licitación habría sido declarada desierta. Al presente, YPFBR estaría elaborando el pliego para lanzar una nueva licitación. (...) La empresa YPFBR se comprometió a remitir los nuevos plazos para concluir la adecuación de los ítems pendientes con los justificativos correspondientes."

Que el mismo Informe Técnico recomienda que: "(...) mediante la MAE solicitar a la Dirección Jurídica que mediante el acto administrativo que corresponda, instruya a YPFBR Refinación S.A. la presentación de los nuevos plazos para la adecuación de los ítems pendientes de refinería Guillermo Elder Bell en un plazo no mayor a 15 días hábiles administrativos. Asimismo se deberá comunicar a YPFBR que estos plazos serán finales y en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente."

Que mediante Auto de Intimación emitido el 28 de diciembre de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, intima a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables desde el día siguiente hábil a la notificación con el presente Auto, remita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante un informe detallado, los fundamentos técnicos por los cuales no completó hasta la fecha la adecuación de los ítems pendientes en la Refinería Guillermo Elder Bell y los justificativos de los nuevos plazos que estaría analizando para completar la adecuación de los mismos, bajo apercibimiento de iniciar el respectivo procedimiento sancionador.

Que por memorial presentado en la ANH el 4 de febrero de 2011, la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en cumplimiento al Auto de Intimación de 28 de diciembre de 2010, notificado el 14 de enero de 2011, responde al mismo remitiendo la información solicitada; y solicita considerar y aceptar las fundamentaciones expuestas, y consecuentemente aceptar los plazos del cronograma planteado en el memorial.

Que a través de Informe DRU 0031/2011 de 11 de febrero de 2011, emitido por la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se concluye que: "3.1 YPFBR Refinación S.A. cumplió con el plazo dispuesto por el Auto de Intimación de fecha 28 de diciembre de 2010, 3.2 En consideración a los 7 ítems restantes de adecuación, se advierte que el retraso en dieciséis (16) meses es atribuible a YPFBR Refinación S.A., en este sentido, se deberá solicitar a YPFBR Refinación S.A. un cronograma mensual de actividades a fin de efectuar un seguimiento más estrecho a los plazos solicitados, a efecto de dar cumplimiento con los mismos. 3.3 Los nuevos plazos de adecuación solicitados por YPFBR Refinación S.A. para la Refinería Guillermo Elder Bell son los siguientes (...)."

Que el mismo Informe DRU 0031/2011 de 11 de febrero de 2011, recomienda que: "4.1 (...) a través de la Dirección Jurídica y a objeto de no prolongar aun más el proceso de adecuación de la refinería Guillermo Elder Bell para la obtención de su Licencia de Operaciones, se elabore la Resolución Administrativa aprobando la siguiente ampliación de plazos de los ítems pendientes de adecuación: (...) Esta Resolución deberá considerar que los plazos solicitados son finales y que en caso de completarlos la refinería recibirá su correspondiente Licencia de Operación, caso contrario se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente. 4.2 Asimismo, recomendar que en la Resolución Administrativa se instruya que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su notificación, YPFBR Refinación S.A. complemente la solicitud de ampliación de plazo, con la presentación de un cronograma mensual detallado de actividades a fin de efectuar el seguimiento respectivo. Por otro lado se deberá aclarar a YPFBR Refinación S.A. que el ítem 32.1 considera la implementación de los motores y bombas y que la concepción del ítem 32.2 era de la operación de esta Unidad a máxima capacidad."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece en su artículo 24 que "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades de

transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.”

Que la citada Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone en su artículo 25, que además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), son: “(...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...) h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. (...)”

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso, aprobado por Decreto Supremo N° 25502 de 3 de septiembre de 1999, dispone en su artículo 57, que “Las Empresas que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se encuentren operando Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, deberán adecuarse a las condiciones contenidas en el presente documento. Para la adecuación correspondiente la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) realizará una evaluación técnico operativa de las instalaciones, procesos y calidad de los productos finales, en función de la cual fijará las condiciones de adecuación a ser implementadas en períodos razonables. Una vez adecuadas las instalaciones, la Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) otorgará la respectiva licencia de operación.”

CONSIDERANDO:

Que el Informe DJ 0375/2011 de 29 de marzo de 2011, emitido por Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la respuesta de **YPFB REFINACIÓN S.A.** al Auto de Intimación de 28 de diciembre de 2011, concluye que: “(...) 2. Considerando el criterio técnico de la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso plasmado en el Informe DRU 0031/2011 de 11 de febrero de 2011, y en conformidad con el artículo 57 del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso, corresponde que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (antes Superintendencia de Hidrocarburos) a través de Resolución Administrativa, amplíe los plazos para la ejecución de los ítems pendientes de adecuación, para que de esta forma la empresa YPFB REFINACIÓN S.A. concluya con el período de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.”

Que el mismo Informe DJ 0375/2011 de 29 de marzo de 2011, recomienda: “(...) elaborar Resolución Administrativa por la que se amplíe los plazos de los ítems pendientes de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell, (...).”

Que con los antecedentes expuestos, las conclusiones y recomendaciones de la Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso y de la Dirección Jurídica, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emite la presente Resolución Administrativa para ampliar los plazos de los ítems pendientes de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de adecuación de la Refinería Guillermo Elder Bell de propiedad de la empresa YPFB REFINACIÓN S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**NUEVOS PLAZOS DE ADECUACION
REFINERIA GUILLERMO ELDER BELL**

ITEM	EQUIPO / INSTALACION / SISTEMA	TRABAJOS DE ADECUACION	NUEVO PLAZO
32	Área 300	32.1 Reemplazo de bombas y motores	Sep-11
		32.2 Centro de control de motores.	Dic-11
		32.3 Instrumentación, control y seguridad.	Dic-11
		32.4 Horno nuevo 3H-3203.	Mar-12
		32.5 Línea al Flare.	Ene-12
		32.6 Tratamientos de efluentes API.	Ene-12
		32.7 Alimentación de gases URG.	Dic-11
		32.8 Torre de enfriamiento de agua.	Sep-11
		32.9 Retorno de condensado	Mar-12
48	Adecuación del Parque de GLP	143 TK-2930: No placa, pintura, perdida agua	Ene-12
		144 TK-2931: Placa identificación, pintura, perdida agua refrigeración.	
		145 TK-2932: Pintura, no placa, perdida agua refrigeración.	
		146 TK-2933: Pintura, no placa, perdida agua refrigeración.	
		147 TK-2934: Pintura, no placa, perdida agua refrigeración.	
GRAL 1	Descargadero de nafta	Implementación del sistema de interconexión entre Planta DISCAR y refinería Guillermo Elder Bell	Jul-11
GRAL 4	Ciclo de frio de la Unidad de Recuperación de gases del Área a-301.	Efectuar inspección de integridad para definir el estado de equipos y materiales a fin de adecuar el ciclo para mejorar el rendimiento de extracción de GLP.	Sep-12
GRAL 10	Cargadero de Grudo Reducido	Opciones 1.Construcción Cargadero. 2.Inyección al OSSA-1	Dic-12
GRAL 11	Piletas de lodos 1 y 2-Pasivo ambiental de YPFB	Remediación ambiental	Dic-12
GRAL 14	3TK-2945-Isopentano	Traslado de válvula y muro cortafuego	Ago-11

SEGUNDO.- Instruir a la empresa YPFB REFINACIÓN S.A. que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente Resolución, deberá complementar la solicitud de ampliación de plazo, con la presentación de un cronograma mensual detallado de actividades a fin de efectuar el seguimiento respectivo.

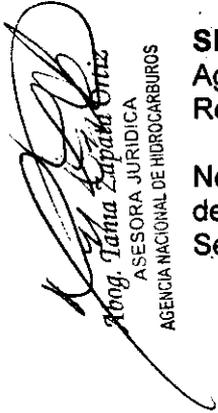
TERCERO.- Aclarar a la empresa YPFB REFINACIÓN S.A. que el ítem 32.1 considera la implementación de los motores y bombas y que la concepción del ítem 32.2 es la operación de esta Unidad a máxima capacidad.

CUARTO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará la respectiva Licencia de Operación a la empresa YPFB REFINACIÓN S.A., cuando la Refinería Guillermo Elder Bell se encuentre adecuada totalmente, es decir cuando cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) de los ítems señalados en el artículo precedente.

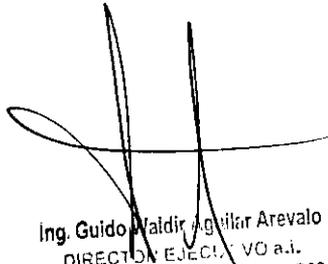
QUINTO.- Los nuevos plazos determinados en la presente Resolución Administrativa, son improrrogables, bajo apercibimiento de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos inicie el correspondiente procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de los mismos.

SEXTO.- La Dirección de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Nótiqúese con la presente Resolución, en la forma prevista por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, comuníquese y archívese.



Ing. Tatiana Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Guido Maldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJEC. VO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme:



Abog. José Miguel Caquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS